

Más de 45 años reivindicando la igualdad, luchando contra todo tipo de jerarquización económica o administrativa.



En este panel desgranamos cuáles son las principales novedades que introduce la LOSU pero ya avanzamos que no resuelve ninguno de los problemas estructurales de las universidades, sino que más bien estropea más cosas de las que arregla.

**Las Universidades públicas merecemos una ley mejor.**

## LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.

### Organización y gobernanza

En cuanto a la organización de la Universidad, las universidades ya no tienen que organizarse, obligatoriamente, en Facultades y Escuelas, Departamentos, Institutos, Escuelas de Doctorado, puesto que la LOSU flexibiliza la organización, y cada universidad decidirá en sus estatutos qué de estas estructuras mantiene y qué no.

- En cuanto a los órganos de gobierno y direcciones de las estructuras, todas las estructuras que decida mantener cada universidad tendrán una dirección y un Órgano Colegiado de Gobierno, que tendrá la denominación común de Consejo. Así pues, la composición de estos consejos se determinará por estatutos, con solo dos límites: que la mayoría de miembros sean PDI funcionario o PDI permanente laboral y que el estudiantado tenga una **representación mínima del 25%**.

- Todos los órganos unipersonales serán elegidos por **periodos de 6 años** únicos e improrrogables.

- La **elección del rector o rectora será por sufragio universal**, directo y ponderado y se puede presentar al cargo cualquier PDI funcionario doctor, a no ser que los estatutos exijan unos requisitos de actividad investigadora, docente y/o una determinada experiencia en gestión.

- La elección de **las direcciones de centro y departamento también serán por sufragio universal**, directo y ponderado, y puede presentarse el PDI funcionario y el Permanente Laboral. Las direcciones del resto de estructuras podrá ser por elección o designación según dictan los estatutos.

### El Personal de Administración y Servicios

La nueva nomenclatura es la de Personal técnico, de gestión de administración y servicios PTGAS.

- La LOSU reconoce la **carrera profesional del PTGAS**, tanto en el propio puesto de trabajo (*la carrera profesional que conozcamos*), como el ascenso en la estructura organizativa (*Promoción*). La ley no hace distinción entre personal funcionario y laboral, así que parece reconocer el derecho a la carrera también al personal del capítulo VI.

- Las universidades **podrán regular incentivos propios** vinculados a méritos individuales y a la contribución en la mejora de la actividad que ejerce. Dicho de otra forma, las universidades podrán implementar la productividad.

- En cuanto a la representación en los órganos de gobierno, el porcentaje de **representación del PTGAS** en el Consejo de Gobierno  **aumenta hasta el 10%** como mínimo. Además, esta representación continuará siendo elegida por los representantes del colectivo al claustro.

- No se establece ningún porcentaje de representación en el claustro, pero en el PTGAS y el profesorado laboral sin vinculación permanente **solo podrán repartirse un 24% como máximo**. En el Consejo Social pierde su representación.

- Además, la LOSU permite también al PTGAS que **participe en actividades de investigación**, incorporarse a entidades o empresas creadas o participadas por la Universidad basadas en el conocimiento a partir de patentes o resultados de investigación financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, pasando a la situación de excedencia como máximo por cinco años. Esto es una novedad, puesto que hasta ahora solo el PDI podía hacerlo.

### El PDI a tiempo completo

Con la LOSU solo el PDI doctor acreditado (a Funcionario o Laboral) puede acceder a figuras permanentes a tiempo completo.

- La LOSU **introduce que no se necesita acreditación para optar en un contrato de Ayudante/a Doctor/a**, aunque las personas ya acreditadas lo podrán poner y será mérito preferente. Se establece que el tiempo máximo de docencia será de 180 horas y la duración del contrato pasa de 5 a 6 años.

- Una de las novedades de la LOSU es la **creación de una nueva figura laboral Profesorado Permanente Laboral** con las mismas condiciones que los funcionarios. En este sentido, se suprime la categoría laboral de Profesorado Contratado Doctor, pero mantiene las personas ya contratadas con los mismos derechos que hasta ahora. Ahora bien, se les permitirá (previa solicitud) integrarse a la nueva figura de Profesorado Permanente Laboral. Además, las personas acreditadas a Profesorado Contratado Doctor se los considerará también acreditadas a Profesorado Permanente Laboral.

- **Se permitirá acreditar a figuras de Funcionario a las agencias autonómicas acreditadas** y para hacerlo se necesitarán estancias de investigación. En los concursos de acceso para el funcionariado, los tribunales estarán formados por mayoría externa elegidos por sorteo.

- La LOSU **introduce un tenedor entre 120 horas y 240 horas para todo el profesorado permanente a tiempo completo**. Entendemos que se podrá ajustar a la baja para compensar cargos u otras dedicaciones.

- Otro de los cambios es la **duración de los contratos** de Profesorado Visitando que **pasan de 3 a 2 años**.

- Además, se establece que **en un año** desde la entrada en vigor de la LOSU, **estará aprobado el Estatuto del Profesorado**.

### El profesorado asociado en la LOSU

Con la nueva LOSU, el PDI funcionario tendrá que ser mayoría en las universidades públicas españolas y el PDI laboral temporal no podrá superar el 8% (excluido el Profesorado Asociado de la Salud y los Ayudantes Doctores).

- Esta exigencia se intenta solucionar sacando de la ecuación el profesorado asociado, utilizando contratos indefinidos a tiempo parcial, pero sin solucionar la precariedad salarial original de este colectivo. Además, **se reduce la dedicación máxima a 120 horas por curso sin explicar las razones**.

- Por otro lado, **el cambio de contrato indefinido no será automático**. Habrá que concursar, cosa que siempre introduce una incertidumbre. No se sabe nada de las características de este proceso, pero pensamos que tendría que haber situaciones preferentes para el profesorado asociado actual.

- Es cierto que la LOSU contempla mecanismos para que **el profesorado asociado pueda promocionar hacia otras figuras de PDI laboral**, alguna estable y sin consumo de tasa de reposición, pero en no establecer cuotas obligatorias de reconversión, el número de personas asociadas que podrán promocionar seguramente será muy bajo.

- Por otro lado, al tener **el profesorado asociado** un contrato indefinido, el porcentaje de esta figura docente podrá crecer ilimitadamente, puesto que **queda fuera de este límite del 8% de PDI laboral fijado por la ley**. Es decir, la nueva LOSU permitiría mantener la estructura actual de plantillas y los mismos salarios del profesorado asociado.

- **Queda para conocer el contenido del Estatuto del PDI**, que regulará las condiciones laborales, pero si se deja a las comunidades autónomas la regulación salarial del PDI laboral temporal, no hay razones para pensar que su situación mejorará. Hasta ahora no lo ha hecho.

- Se corre el **peligro de continuar con la figura del profesor asociado precarizado** salarialmente y añadir la de profesor sustituto en condiciones de precariedad similares. Esto continuará estando en manos de la CC. AA. a través de los convenios colectivos y en los decretos de retribuciones del PDI. Habrá que estar pendientes y ser exigentes.

- Sería también muy importante que en los contratos del profesorado asociado, para estar a tiempo parcial y exclusivamente docente, se indican las horas dedicadas a la docencia presencial, las dedicadas a la atención del estudiantado y las dedicadas a la preparación de clases y corrección de exámenes y así que el salario se correspondiera con esta dedicación real.